

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

En Sitionuevo, Magdalena, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las 2:00 p. m., día y hora señalados por auto del 12 de este mes y año, dictado dentro del proceso de jurisdicción voluntaria No. 47-745-40-89-001-2022-00087 promovido por medio de apoderado judicial por el señor FELIX ANTONIO GARCIA ESCALONA, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de esta población, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública virtual para llevar a cabo la audiencia para dictar sentencia escrita. **SINTESIS DE LA DEMANDA:** Pretende el actor que: (i) Se ordene la corrección del lugar de nacimiento indicado en el registro civil del serial No. 55510448 y NUIP 1.080.672.692 inscrito el 12 de abril de 2016 en la Notaría Única de Sitionuevo; (ii) Como consecuencia de la anterior declaración, se indique en el registro civil de nacimiento que el lugar de ese hecho es el Distrito de San Cristóbal, Venezuela; y, (iii) Se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría Única del Circulo de Sitionuevo para que realicen las respectivas correcciones. Los hechos que fundamentan aquellas pretensiones se pueden resumir de la siguiente manera: "(i) Que nació el 30 de octubre de 1978 en el Centro Médico Quirúrgico Dr. Semidey S. A. del Distrito de San Cristóbal, Venezuela, de conformidad con la constancia emitida el 31 de julio de 2019 por el doctor Porfirio Parada; (ii) Que el nacimiento fue inscrito en el Municipio de San Sebastián, Distrito de San Cristóbal, Venezuela, de conformidad con la partida de nacimiento 449 y el registro civil de nacimiento TA-2007 No. 0159339 expedido por el registrador Civil del Municipio de San Cristóbal; (iii) Que sus padres son PULQUERIA ESCALONA TRUJILLO de nacionalidad venezolana y FELIZ IGNACIO GARCIA SOSA, de nacionalidad colombiana; (iv) Que al ser su padre de nacionalidad colombiana, fue registrado en el Municipio de Sitionuevo, Magdalena, Colombia, de conformidad con el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 55510448 y NUIP 1.080.672.692, inscrito el 12 de abril de 2016 en la Notaría Única de Sitionuevo; (v) Que en el mencionado registro civil de nacimiento se indicó que el lugar de nacimiento es el Municipio de Sitionuevo; (vi) Que como consecuencia del error del lugar de nacimiento descrito en el indicativo serial 55510448 se le han presentado problemas al momento de realizar trámites de expedición de documentos tanto en Colombia como en Venezuela; (vii) Que presentó petición verbal a la Registraduría Nacional del Estado Civil –Oficina Jurídica de la Dirección Nacional de Registro Civil- y al Notario Único de Sitionuevo solicitando la corrección del registro civil de nacimiento del indicativo serial 55510448 y NUIP 1.080.672.692, quienes manifestaron que debía iniciar un proceso de jurisdicción voluntaria ante un juzgado de la República de Colombia para poder corregir el registro civil de nacimiento, para que mediante sentencia se diga a la Registraduría y/o Notaría cual es el registro a corregir y sus respectivas correcciones; (xiii) Que la corrección altera el estado civil; ..." Para soportar los hechos y pretensiones adjuntó los siguientes documentos: (i) Registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial No. 55510448 y NUIP 1.080.672.692, inscrito el 12 de abril de 2016, en el cual quedó plasmado el nombre de sus padres y que el nacimiento tuvo ocurrencia el 30 de octubre de 1978 en Colombia, Magdalena, Sitionuevo; (ii) Constancia de nacimiento emitida el 31 de julio de 2019 por el doctor

PORFIRIO PARADA del Centro Médico Quirúrgico Dr. Semidey S. A. de San Cristóbal, Venezuela; y, (iii) Partida de nacimiento 449 y registro civil de nacimiento TA-2007 No. 0159339 expedido por el Registrador Civil Municipal de San Cristóbal, Venezuela.

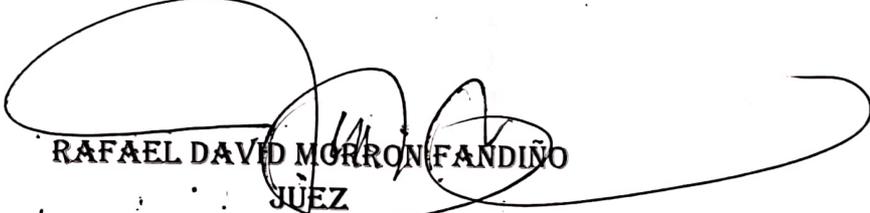
ACTUACION PROCESAL: Presentada la demanda, por auto del 26 del pasado mes de julio se admitió por reunir los requisitos legales, dejándose constancia que no se desprendían citaciones, publicaciones y notificación al Agente del Ministerio Público; sin embargo, se ordenó solicitar la Notaría Única local expidiera a costas del accionante copia de la documentación que allí reposa relacionada con el registro del nacimiento de FELIX ANTONIO GARCIA ESCALONA para confrontarla con las pruebas documentales aportadas con el libelo. La Notaría en mención, en respuesta a lo ordenado por este despacho, el 3 de este mes remitió fotocopia de las cédulas de ciudadanía de IVALDYS OFELIA FONSECA VELÁSQUEZ, LILIANA DEL CARMEN DE LA ESPRIELLA MORALES y DIVINA ISABEL PACHECO GUZMAN, es decir, de los testigos que aparecen en el registro civil de nacimiento del actor; y, el 11 de los corrientes envió copia del aludido registro, bajo el indicativo serial 55510448 y NUIP 1.080.672.692, que confrontado con el aportado por el demandante corresponde al mismo que se pretende corregir. Por lo anterior, por auto del 12 de agosto se fijó la hora de las 2:00 p. m. de hoy para llevar a cabo la audiencia donde se dictará sentencia por escrito.

ALEGATOS DEL DEMANDANTE: No compareció a la audiencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO: Establece el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 2º del Decreto 999 de 1988 lo siguiente: *“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto”*. Por su parte, el artículo 91 de la misma codificación, modificado por el artículo 4º del Decreto 999 de 1988 señala: *“Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia.”* *“Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocará notas de recíproca referencia”*. *Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil”*. Confiesa el demandante que presentó petición verbal a la Registraduría Nacional del Estado Civil –Oficina Jurídica de la Dirección Nacional de Registro Civil- y al Notario Único de Sitionuevo solicitando la corrección del registro civil de nacimiento del indicativo serial 55510448 y NUIP 1.080.672.692, pero le manifestaron que debía iniciar un proceso de jurisdicción voluntaria ante un juzgado de la República de Colombia para poder corregir el registro civil de nacimiento, para que mediante sentencia se diga a la Registraduría y/o Notaría cual es el registro a corregir y sus respectivas correcciones. De acuerdo al registro civil de nacimiento del FELIX ANTONIO GARCIA ESCALONA singularizado bajo el indicativo serial No. 55510448 y NUIP 1.080.672.692, ese acto de la Notaría Única del Circulo de Sitionuevo tuvo ocurrencia el 12 de abril de 2016 y se hace con fundamento a una declaración de DIVINA ISABEL PACHECO GUZMAN y de los testigos LILIANA DEL CARMEN DE LA ESPRIELLA MORALES e IVALDYS OFELIA FONSECA

VELASQUEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 22.621.001, 32.609.969 y 32.797.850, respectivamente, señalándose en ese registro que el lugar de nacimiento de GARCIA ESCALONA fue el municipio de Sitionuevo, Magdalena, Colombia; sin embargo, revisados los documentos aportados por el accionante, tales como constancia de nacimiento emitida el 31 de julio de 2019 por el doctor PORFIRIO PARADA del Centro Médico Quirúrgico Dr. Semidey S. A. de San Cristóbal, Venezuela; y, la partida de nacimiento 449 y registro civil de nacimiento TA-2007 No. 0159339 expedido por el Registrador Civil Municipal de San Cristóbal, Venezuela, se observa nítidamente que el nacimiento de FELIX ANTONIO GARCIA ESCALONA aconteció el 30 de octubre de 1978 en San Cristóbal, República Bolivariana de Venezuela; pero, inexplicablemente la declarante y las testigos antes mencionadas expresaron al Notario que ostentaba ese cargo para el 12 de abril de 2016 que el nacimiento del actor había tenido como escenario esta población. Por tanto, razón le asiste al Notario local en expresar al peticionario que allí no procedía corregir el lugar de nacimiento, sino por los trámites de esta acción, así lo establece el artículo 89 del Decreto Ley 1260 de 1970, entre otras razones porque no nos encontramos en las circunstancias del artículo 91 ibidem, esto es, que se trate únicamente de error mecanográficos, ortográficos, máxime si la Notaría no cuenta en sus archivos con los documentos expedidos por las autoridades competentes de San Cristóbal, Venezuela, para que se hiciera la confrontación con lo expresados por IVALDYS OFELIA FONSECA VELASQUEZ, LILIANA DEL CARMEN DE LA ESPRIELLA MORALES y DIVINA ISABEL PACHECO GUZMAN. En consecuencia, teniendo en cuenta que los documentos provenientes de las autoridades competentes de San Cristóbal, Venezuela, indican claramente que el nacimiento del demandante FELIX ANTONIO GARCIA ESCALONA tuvo como escenario esa ciudad, se accederá a las pretensiones del actor. En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado único Promiscuo Municipal de Sitionuevo, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE: PRIMERO:** Ordénese a la Notaría Única del Circulo de Sitionuevo, Magdalena, corrija o sustituya el lugar de nacimiento de FELIX ANTONIO GARCIA ESCALONA en el Registro Civil de Nacimiento bajo el indicativo serial No. 55510448 y NUP 1.080.672.692, inscrito el 12 de abril de 2016, en el sentido de que en lugar de tener como lugar de nacimiento COLOMBIA, MAGDALENA, SITIONUEVO, se anote como lugar real de su nacimiento el Distrito San Cristóbal, República Bolivariana de Venezuela. Para tales efectos envíese copia de esta sentencia.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ


JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO